

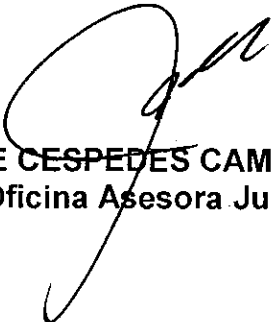


SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Gestión Jurídica	Versión: 2	Pág. 1 de 1
-------------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 077 DE 2014

PROYECTO DE ORDENANZA No 063 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

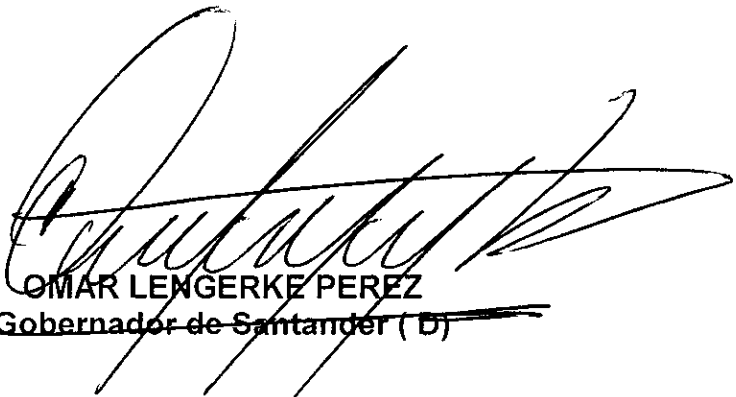
Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los cinco (5) día del mes de diciembre de 2014.


JORGE CESPEDES CAMACHO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

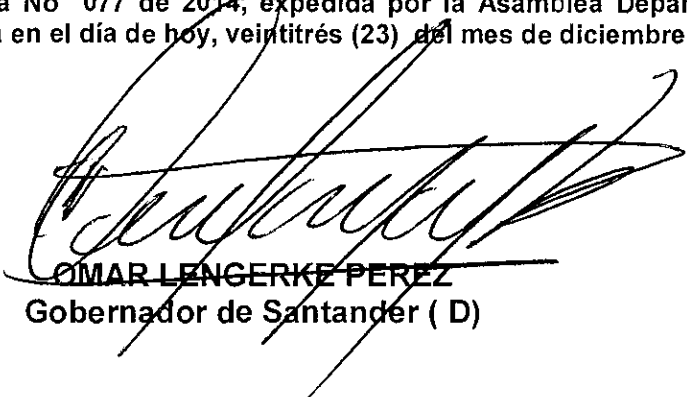
Veintitrés (23) día del mes de diciembre de 2014

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


OMAR Lengerke PEREZ

~~Gobernador de Santander (D)~~

Que la anterior Ordenanza No 077 de 2014, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, veintitrés (23) del mes de diciembre de 2014.


OMAR Lengerke PEREZ

~~Gobernador de Santander (D)~~

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	58
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

operadora de la lotería, que constituye prueba del contrato de juego entre el tenedor del mismo y la entidad operadora de la lotería.

Emisión: Es el número total de billetes indivisos o fraccionados que resulta de las posibles combinaciones numéricas y/o de caracteres a la vista que componen cada sorteo y que figura en forma expresa en el billete.

Ingresos Brutos: Es el valor total de los billetes y fracciones vendidos al precio de venta al público por cada sorteo.

Precio de Venta al Público: Es el valor señalado en el billete pagado por el comprador al adquirir un billete o fracción, el cual será único en todo el territorio nacional.

Valor de la Emisión: Es el resultado de multiplicar el número de billetes o fracciones que componen la emisión por el precio de venta al público.

Valor Nominal del Billete o Fracción: Es aquel definido por la entidad que emite el billete, utilizado exclusivamente para calcular el impuesto de loterías foráneas y que en todo caso no puede ser inferior al 75% del precio de venta al público.

Valor Nominal de los Premios: El valor nominal del premio a que se refiere el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 643 de 2001, equivale a la suma de dinero ofrecida al público como importe de aquel, según lo establecido en el respectivo plan de premios.

Valor Neto del Premio: Es el valor resultante de aplicar al valor nominal del premio, los descuentos de ley.

CAPÍTULO X ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202.-DEFINICIÓN. Las estampillas son gravámenes con naturaleza de tasa parafiscal, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurren las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

ARTÍCULO 203.-BASE LEGAL. Todas las estampillas que se regulan en este Estatuto tienen base legal que las autoriza, y adoptadas por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 204.- SUJETO ACTIVO. Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo.

ARTÍCULO 205.-SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	59
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	063/2014

directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios, o patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO.- La Universidad Industrial de Santander no es sujeto pasivo de las estampillas departamentales, como quiera que no tiene la naturaleza de ser una entidad descentralizada del orden territorial, en razón a su autonomía, tal como se ha reconocido por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 206.- HECHO GENERADOR – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Pese a que para cada estampillas se establece el hecho generador, en relación con el efecto de la derogatoria de la Circular 0064 de 2010, a través de la Circular 007 de 2013, por parte de la Superintendencia de Salud, y la remisión que ésta hace a la Carta Circular del 19 de abril de 2001 del Ministerio de Salud, debe entenderse en el sentido de aplicar la facultad impositiva de las entidades territoriales respecto de los recursos del sistema de seguridad social en salud, dentro del marco señalado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda en los Oficios 006212 del 2 de marzo de 2011, 016503 del 26 de mayo de 2011, y 020351 del 14 de junio de 2013.

De esta forma los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud no están sometidos a estampillas departamentales. En otros términos, los proveedores que no hagan parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo que al respecto determine el Ministerio de Salud, sí serán objeto de estos tributos.

Sin perjuicio de lo anterior no estarán gravados:

- Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARÁGRAFO.- Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	60
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO 207.- BASE GRAVABLE – CONTRATOS CON CUANTÍA INDETERMINADA. Cada Estampilla tiene su base gravable especial; sin embargo, en los contratos con cuantía indeterminada la base gravable la constituye la totalidad de los valores que son ingresos para el contratista en el desarrollo del contrato.

PARAGRAFO- Entiéndase como contrato de cuantía indeterminada aquellos en los cuales el valor del contrato ha sido establecido con un valor fiscal.

ARTÍCULO 208.-CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS Y DE LA RETENCION EN LA FUENTE. Las Estampillas Departamentales reguladas en este Estatuto se causan con la verificación del hecho generador.

El pago de las mismas será requisito para la expedición de los documentos gravados.

En los casos en que el recaudo del tributo se realice a través de la retención en la fuente, celebración de contratos, órdenes de prestación de servicios, sentencias y conciliaciones, actos administrativos, la misma se practicará sobre cada pago o abono, lo que ocurra primero.

En aquellos contratos que tengan una cuantía igual o superior a tres mil setecientas UVT (3700) vigente a la suscripción del contrato, posterior a la suscripción del contrato se deberá pagar la totalidad de las estampillas Prodesarrollo, Pro Cultura, Pro Electrificación y Fondo de Reforestación, es decir, no se aplicará la regla de retención en la fuente para el pago. El funcionario que suscriba el acta de inicio deberá verificar el pago total de estos tributos, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales procedentes.

Cuando el agente de retención no practique la misma en el momento de su causación el sujeto pasivo deberá realizar el pago directamente en los puntos de atención y pago señalados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces; de no hacerlo, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, realizará la liquidación de la Estampilla en acto administrativo particular que una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo.

Aunado a lo previsto en el inciso anterior, al agente de retención se le impondrán las sanciones por inexactitud y mora por la no práctica de la retención en la fuente; de esta forma, no será causal de archivo del expediente ni de exoneración de la sanción el pago que realiza el contratista.

ARTÍCULO 209.-CARACTERÍSTICAS, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Las características de las estampillas serán de conformidad con lo establecido en la respectiva ley autorizadora y la presente Ordenanza.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	61
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

Para efectos del control, fiscalización, recaudo y cobro de las estampillas departamentales, la Administración Departamental contará con un sistema de información para liquidación, expedición y control de las estampillas mediante un recibo oficial de pago.

PARÁGRAFO.- Los dineros que ingresen a las cuentas de estampillas sin identificar y se encuentren en la Tesorería General del Departamento, serán distribuidas de forma proporcional a lo recaudado mediante resolución motivada por parte de la Secretaría de Hacienda, previo a un proceso de verificación

ARTÍCULO 210.-OBLIGADOS AL RECAUDO Y AGENTES DE RETENCIÓN. Son obligados de manera directa a retener, liquidar y recaudar las estampillas departamentales, todas las entidades de la Administración Pública enunciadas en la Ley 489 de 1998 que sean del nivel departamental y municipal dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander, así como las áreas metropolitanas, las que se incluyen para efectos de las estampillas exclusivamente, como entidades descentralizadas del orden departamental a fin de determinar los elementos de la obligación tributaria.

Entre ellas se encuentran las autoridades competentes de la administración departamental, municipal, tesorerías, entidades descentralizadas, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales con o sin personería jurídica, colegios, hospitales, empresas de servicios públicos, ya sean públicas o mixtas, la Universidad Industrial de Santander (en relación con la estampilla Pro UIS), el Instituto Universitario de la Paz y las Unidades Tecnológicas de Santander y demás entidades designadas o autorizadas que mediante resolución establezca la Secretaría de Hacienda Departamental para tal fin.

La Secretaría de Hacienda Departamental mediante acto administrativo definirá quién tiene la calidad de agente de retención, pero solo para efectos de control y para la imposición de sanciones, cuando el sujeto pasivo no figure en la base de la Dirección de Ingresos o de la dependencia que haga sus veces.

Los notarios por los hechos generadores que se realicen en el otorgamiento de la fe pública.

ARTÍCULO 211.-AGENTES DE RETENCIÓN – PUNTOS DE PAGO Y RECAUDO – LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Los agentes de retención deberán cumplir con su obligación de declarar y pagar en los puntos de liquidación y atención señalados por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 212.-PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO.-El periodo de declaración de las estampillas será mensual, los sujetos recaudadores y/o agentes retenedores deberán presentar la declaración con pago simultáneo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

La responsabilidad de exigir a los contribuyentes del gravamen, la presentación de la estampilla necesaria en cada acto, así como la de adherir y anular el recibo oficial de pago, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	62
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

hecho gravado o a las personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.

PARÁGRAFO 1o.- La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a la tasa parafiscal.

PARÁGRAFO 2o.- Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO 213.-RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de las Estampillas Departamentales se hará por intermedio de la Tesorería General del Departamento de Santander y los agentes de retención, quienes girarán estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 214.-RECAUDO - MODALIDADES. El recaudo de las estampillas se realiza de dos formas:

- a) **A través de Retención en la fuente**, cuando el hecho generador de la estampilla implica el pago de dinero o reconocimiento de obligaciones pecuniarias o giro de anticipos.
- b) **A través de pago en puntos de pago** señalados por la Dirección de Ingresos, para los demás hechos generadores.

ARTÍCULO 215.-DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES. Las devoluciones se tramitarán directamente ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental o de la dependencia que haga sus veces, motivo por el cual las devoluciones que realice el agente de retención no podrán ser compensadas con retenciones futuras, caso en el cual la entidad que realice la devolución asumirá la carga económica, con las consecuencias disciplinarias y fiscales para el funcionario que proceda de esa manera.

ARTÍCULO 216.-CAUSALES DE DEVOLUCIÓN. Son causales de devolución el pago en exceso y de lo no debido.

Si la estampilla se causó, no habrá lugar a la devolución de lo pagado por el sujeto pasivo, salvo que haya lugar a la configuración de un pago en exceso o de lo no debido.

ARTÍCULO 217.-La devolución de estampillas, en caso de resultar procedente, por pago en exceso o de lo no debido, se realiza a la entidad y no al contratista cuando se ha tenido en cuenta en la etapa precontractual.

ARTÍCULO 218.-ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y COBRO La administración del impuesto, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental y la etapa de cobro coactivo corresponderá a la Tesorería General del Departamento u oficina competente que haga sus veces y se hará de la forma establecida en la presente Ordenanza y el Estatuto Tributario Nacional.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL COLOMBIA	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	63
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

ARTÍCULO 219.-FISCALIZACIÓN Y CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de la fiscalización a que haya lugar a las entidades recaudadoras de estampillas departamentales, y demás contribuyentes, la Administración Departamental podrá adelantar las gestiones mes a mes para exigir el giro de los recaudos de las estampillas, lo anterior se realizará de igual forma sin perjuicio del control fiscal ejercido por la contraloría departamental de conformidad con la **Ley 42 de 1993, Ley 272 de 2000** y demás normas concordantes, complementarias o concomitantes.

PARÁGRAFO.- Es obligación de los agentes retenedores y de las entidades en general velar por el cabal cumplimiento del pago de las estampillas.

ARTÍCULO 220.-VALIDACIÓN. Las estampillas podrán ser validadas con recibo oficial del pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los anticipos, pagos o abonos en cuenta percibidos con motivo de los documentos que generen el gravamen, no obstante cuando se aplique la segunda forma para la liquidación de la estampilla (pago directo) se debe generar el recibo oficial de pago, como prueba de liquidación y expedición.

ARTÍCULO 221.-EMISIÓN, ADHESIÓN Y ANULACIÓN. Se entiende por emisión de las estampillas departamentales el acto administrativo a través del cual la Asamblea del Departamento de Santander establece dentro de la jurisdicción del Departamento la obligación de pagarla.

Por adhesión de estampillas se entiende la verificación de la ocurrencia del hecho generador. En el caso de los contratos o convenios gravados se entiende con la expedición del acta de inicio.

La anulación de la estampilla se entiende como el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial, la cual se realiza con el pago en los lugares señalados por la Dirección de Ingresos o a través del mecanismo de recaudo de la retención en la fuente.

ARTÍCULO 222.-RESPONSABILIDAD PENAL POR FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN FRENTE AL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS. Será responsable penalmente en los términos del artículo 402 del Código Penal y las normas que lo modifiquen o complementen El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de estampillas dentro del término fijado en este Estatuto.

ARTÍCULO 223.-REGLAMENTACIÓN APLICABLE. Las normas reglamentarias, circulares, instrucciones y demás normas expedidas con carácter vinculante por la Secretaría de Hacienda y sus dependencias seguirán aplicándose a este Estatuto en lo que resulten pertinentes, hasta que se expida la reglamentación específica.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PRO - UIS

ARTÍCULO 224.-LEY AUTORIZADORA. Ley 85 de 1993 y Ley 1216 de 2008.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	64
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

ARTÍCULO 225.-HECHO GENERADOR. Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander serán los siguientes:

1. La celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se efectúen con cargo al Tesoro del Departamento, de sus Municipios y de las Entidades descentralizadas, incluidos los celebrados por la Universidad Industrial de Santander, el Instituto Universitario de la Paz y las Unidades Tecnológicas de Santander, a favor de personas naturales o jurídicas y se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. El recibo de Impuesto de Registro establecido en la Ley 223 de 1995, decreto reglamentario 650 de 1996 por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las oficinas de Registro, Instrumentos públicos o en las Cámaras de Comercio.
3. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de las entidades descentralizadas, de uno y otros y de la Contraloría Departamental.
4. Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Fiscales de Tribunales que tomen posesión ante el Gobernador.
5. Las autenticaciones de firmas de notarios y de otros funcionarios que correspondan al Gobernador.
6. Las solicitudes al Gobernador por concepto de Cartas de Naturaleza.
7. Las constancias y certificados de Personería Jurídica.
8. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias del Departamento o sus municipios.
9. La inscripción de farmacias y agencias.
10. Los certificados que expidan la Secretaría de Salud o entidad que cumpla sus funciones, a profesionales en esta área.
11. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control.
12. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado:
13. Las constancias y registros de diplomas que expida la Secretaría de Educación, en la modalidad de pos-grado.
14. Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares se deben autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación por parte de colegios privados.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	65
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

15. Las matrículas, traspasos y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento que tengan inspección de tránsito.
16. Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes, para estratos 3, 4, 5 y 6.
17. Por los certificados que expida la Cámara de Comercio, en el desarrollo de la función del registro de proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 226.-BASE GRAVABLE Y TARIFA. Se establece como base gravable de la Estampilla Pro UIS

1. La celebración de negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se efectúen con cargo al Tesoro del Departamento, de sus Municipios y de las Entidades descentralizadas, incluidos los celebrados por la Universidad Industrial de Santander, el Instituto Universitario de la Paz y las Unidades Tecnológicas de Santander, a favor de personas naturales o jurídicas, por la celebración de estos, pagarán dos pesos (2,00) por cada cien pesos (100,00) o fracción.
2. El recibo de impuesto de registro establecido en la Ley 223 de 1995 y decreto 650 de 1996 por actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos o en las Cámaras de Comercio, se gravarán de conformidad con su cuantía así:

Cuantía mayor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V., pagarán un peso (1.00) por cada mil pesos (1.000,00)

Cuantía mayor de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V., pagará dos pesos (2.00) por cada mil pesos.
3. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de las entidades descentralizadas, de uno y otros y de la Contraloría Departamental pagarán así: con asignaciones de 3 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes \$5.000, asignaciones de más de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.L.M.V.\$10.000
4. Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados y Fiscales de Tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, pagarán el 30% del salario mínimo legal mensual vigente. A los demás empleados de orden Nacional, que deban tomar posesión ante el señor Gobernador se les aplicará la tabla establecida en el numeral anterior.
5. Las autenticaciones de firmas de notarios y de otros funcionarios que correspondan al Gobernador pagarán el 1.5% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. Asignaciones de tres (3) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V., pagarán el 5% de salario mínimo legal mensual

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	66
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

vigente S.M.L.M.V. Asignaciones superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V., pagarán el 10% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.

6. Las solicitudes al Gobernador por concepto de Cartas de Naturaleza pagarán el 10% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
7. Las constancias y certificados de Personería Jurídica pagarán el 2 por mil del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
8. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias del Departamento o sus municipios, pagarán el 5% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
9. La inscripción de farmacias y agencias, pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
10. Los certificados que expidan la Secretaría de Salud o entidad que cumpla sus funciones, a profesionales en esta área pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
11. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control pagarán el 2% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
12. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado se gravarán así: De enseñanza secundaria el 20% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. De enseñanza intermedia el 30% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. De enseñanza superior un (1) salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
13. Las constancias y registros de diplomas que expida la Secretaría de Educación, en la modalidad de pos-grado pagarán el 7% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
14. Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares se deben autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación por parte de colegios privados pagarán el 30% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
15. Las matrículas, traspasos y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento que tengan inspección de tránsito pagarán el 1.5% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.
16. Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes se gravarán de acuerdo con la siguiente tabla:
 - 16.1. Licencias para estratos 3 y 4 y sitios donde no existe estrato pagarán una milésima del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. por cada metro cuadrado de área.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	67
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

16.2. Licencias para estratos 5 y 6 pagarán dos milésimas del salario mínimo legal mensual S.M.L.M.V. por cada metro cuadrado de área.

17. Por los certificados que expida la Cámara de Comercio, en el desarrollo de la función del registro de proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento, municipios y sus entidades descentralizadas pagarán el 7% del salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 227.-EXENCIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro – Universidad Industrial de Santander:

- Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
- La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander.
- Los convenios interadministrativos, y de asociación, entendiéndose por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

ARTÍCULO 228.- DESTINACIÓN. El producto de la estampilla PRO-UIS se distribuirá entre las Instituciones de Educación Superior y en los porcentajes aquí señalados así: El Setenta y Cinco por Ciento (75%) para la Universidad Industrial de Santander. El Diez por Ciento (10%) para el Instituto Universitario de la Paz. El Quince por Ciento (15%) para las Unidades Tecnológicas de Santander.

PARÁGRAFO 1o.- La destinación de los recursos a las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el presente artículo se hará conforme lo disponen los artículos 2 y 3 de la Ley 1216 de 2008.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	68
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

PARÁGRAFO 2o.- De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 1216 de 2008, la emisión de la Estampilla Pro – Universidad Industrial de Santander, será hasta por la suma de Doscientos Mil Millones de Pesos Moneda Corriente. El Monto total recaudado se establece a precios constantes de 2007.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL

PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL

ARTÍCULO 229.- Leyes 23 de 1986 y 1059 de 2006.

ARTÍCULO 230.-HECHO GENERADOR. Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural serán los siguientes:

1. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que celebren como contratantes en el territorio del Departamento las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
2. La celebración de negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes.
3. Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de Santander.
4. Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieros, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander.
5. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros, Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales.
6. Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental.
7. Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior.
8. Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
9. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado.
10. Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios departamentales.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	69
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	063/2014

11. Toda guía de degüello de ganado mayor, por el número de animales que contenga.
12. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación.
13. Toda resolución que expida el Departamento de Santander para conceder Personería Jurídica, modificaciones, Inscripción y cancelación.
14. Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento.
15. Los registros de marcas y herretes.
16. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de sus entidades Descentralizadas y de la Contraloría Departamental.
17. Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los municipios del Departamento de Santander.
18. Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico.
19. Los actos administrativos de carácter particular en los que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.
20. Las sentencias judiciales en firme y las actas de conciliación en las que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

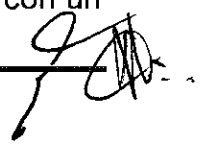
ARTÍCULO 231.- BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural y las tarifas correspondientes para cada uno serán los siguientes:

1. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que celebren como contratantes en el territorio del Departamento las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica será gravado, con cargo al contratista, con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción.
2. Todo negocio jurídico, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición a

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	70
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

valor de los existentes, se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.

3. Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.
4. Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieros, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.
5. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros, Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales se gravarán con el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. Se exceptúan las certificaciones relativas al estado civil de las personas.
6. Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental se gravarán con el cuatro (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.
7. Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.
8. Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.
9. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado se gravarán así: De enseñanza secundaria el veinte (20%) por ciento del salario mínimo legal diario vigente, de enseñanza media el treinta (30%) por ciento del salario mínimo legal diario vigente, de enseñanza superior un (1) salario mínimo legal diario vigente.
10. Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios departamentales se gravarán con el diez (10%) por ciento de la multa impuesta.
11. Toda guía de degüello de ganado mayor se gravará con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. por animal.
12. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.
13. Toda resolución que expida el Departamento de Santander para conceder Personería Jurídica, modificaciones, Inscripción y cancelación, se gravará con un (1) salario Mínimo Diario Legal Vigente.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	71
Proceso ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	063/2014

14. Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento se gravará con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.
15. Los registros de marcas y herretes se gravarán con el cinco (5%) por ciento de Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.
16. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de sus entidades Descentralizadas y de la Contraloría Departamental se gravarán con el uno por ciento (1%) del salario a devengar.
17. Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los municipios del Departamento de Santander, se gravarán con el seis por ciento (6%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V, para vehículos de servicio público así: a) Matrícula, b) Traspaso, c) Duplicado o cambio de plaza, d) Cambio de carrocería, e) transformación del vehículo, f) Cambio de pintura, g) Cambio de motor, h) Chequeo o revisión del motor, i) Tránsito libre.
18. Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico, se gravarán con el treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.
19. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTÍCULO 232.-EXENCIONES. Están exentos las siguientes:

- a. Las certificaciones relativas al estado civil de las personas.
- b. La ordenanza No. 011 de marzo 2 de 2004, establece una exención del pago de los gravámenes ordenanzaes a todos los contratos que no superen el 1% de la mínima cuantía.
- c. La ordenanza No 053 de 2004 establece una exención del pago de gravámenes ordenanzaes a las Juntas de acción Comunal legalmente constituidas en el Departamento de Santander.
- d. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
- e. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander.
- f. Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	72
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

ARTÍCULO 233.-DESTINACIÓN. El recaudo de la Estampilla Pro – Electrificación Rural será destinado exclusivamente a la instalación, amortización, mejoras y ampliación del servicio de energía eléctrica en el sector rural del Departamento.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL

PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 234.-LEY AUTORIZADORA. Ley 645 de 2001

ARTÍCULO 235.-EMISIÓN. La emisión de estampillas autorizada por la ley 645 de 2001, será hasta por las suma de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000.00) moneda corriente anuales y máximo de diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto del Departamento en concordancia con el artículo 172 del Decreto 1222 de 1986.

ARTÍCULO 236.-HECHOS GENERADORES. Los hechos generadores serán los siguientes:

Los hechos generadores de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos, serán los siguientes:

1. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes.
2. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que celebren los municipios del Departamento de Santander, y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes.
3. Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y Municipales y de Institutos Descentralizados, y de Contralorías Departamental y Municipal y de Personerías.
4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento.
5. Las solicitudes del Gobernador por concepto de cartas de naturaleza.
6. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental y Municipal, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el municipio y sus entidades descentralizadas.
7. Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	73
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	063/2014

8. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias.
9. La inscripción de farmacias y agencias.
10. La inscripción de depósitos de droga.
11. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control.
12. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado.
13. Las matrículas y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento que tengan Dirección de Tránsito y oficina que haga sus veces.
14. Los actos administrativos de carácter particular en los que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.
15. Las sentencias judiciales en firme y las actas de conciliación en las que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTÍCULO 237.- BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Las bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:

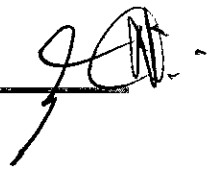
1. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el 2% del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.
2. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que celebren los municipios del Departamento de Santander, y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor del contrato.
3. Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios Departamentales y Municipales y de Institutos Descentralizados, y de Contralorías Departamental y Municipal y de Personerías se gravarán con el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal vigente.
4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento pagarán el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	74
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

5. Las solicitudes del Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravaran con (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
6. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental y Municipal, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el municipio y sus entidades descentralizadas, se gravaran con el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente.
7. Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes.
8. Pagarán el equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
9. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagarán el cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
10. La inscripción de farmacias y agencias pagarán el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
11. La inscripción de depósitos de droga, pagarán el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
12. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagarán el dos por ciento (2%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
13. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos de carácter privado, se gravaran así: de enseñanza preescolar el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente, de básica el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente, de enseñanza media en un veinte por ciento (20%) de un salario mínimo legal mensual vigente y de enseñanza superior en un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
14. Las matrículas y radicación de cuentas que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte en aquellos municipios del Departamento que tengan Dirección de Tránsito y oficina que haga sus veces, pagaran el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
15. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTÍCULO 238.-EXENCIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro – Hospitales Universitarios:

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.

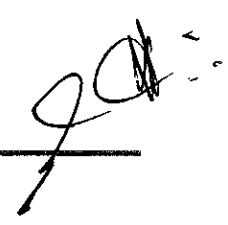


	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	75
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

- b. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- c. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- d. La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- e. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- f. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
- g. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander. Ordenanza 025 de 2012.
- h. Los convenios interadministrativos, entendiéndose por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

ARTÍCULO 239.- DESTINACIÓN RECAUDO ESTAMPILLA. El producido de la estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos Departamento de Santander se destinará así: Un setenta por ciento (70%) se destinará como lo establece la Ley 645 de 2001 para:

1. Inversión y mantenimiento de planta física.
2. Dotación, compra y mantenimiento de equipo requerido y necesario para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de la institución.
3. Compra y mantenimiento de equipo para poner en funcionamiento áreas de laboratorio científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.
4. Inversión en personal especializado. El treinta por ciento restante (30%) se destinará al fondo o institución que se establezca para administrar el pasivo pensional dejado por el Hospital Universitario del Departamento de Santander.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	76
Proceso ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	063/2014

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL

PRO-CULTURA

ARTÍCULO 240.-LEY AUTORIZADORA. Ley 666 de 2001. Autorícese la emisión de la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Santander, cuyo producido se destinará a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 241.-HECHOS GENERADORES. Los hechos generadores serán los siguientes:

1. Las constancias de diplomas que expida la Secretaría de Educación.
2. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas los contratos de adición al valor de los existentes.
3. Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios del orden departamental y de sus entidades descentralizadas.
4. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales y de institutos descentralizados.
5. Toda Resolución que expida el Departamento de Santander para conceder Personería Jurídica, modificaciones y reformas de estatutos.
6. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento.
7. Las solicitudes al Gobernador por concepto de cartas de naturaleza.
8. Todo certificado de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental, el Departamento y sus entidades descentralizadas.
9. Las actas de posesión de todos los funcionarios que tomen posesión ante el señor Gobernador.
10. Los actos administrativos de carácter particular en los que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.
11. Las sentencias judiciales en firme y las actas de conciliación en las que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTÍCULO 242.- BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Las bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	77
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

1. Las constancias de diplomas que expida la Secretaría de Educación se gravarán con un (1) salario mínimo diario legal vigente.
2. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.
3. Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios del orden departamental y de sus entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar.
4. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales y de institutos descentralizados, el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente.
5. Toda Resolución que expida el Departamento de Santander para conceder Personería Jurídica, modificaciones y reformas de estatutos el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.
6. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el Departamento pagarán el cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
7. Las solicitudes al Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
8. Todo certificado de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental, el Departamento y sus entidades descentralizadas, el veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
9. Las actas de posesión de todos los funcionarios que tomen posesión ante el señor Gobernador, pagarán el treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
10. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTÍCULO 243.-DESTINACIÓN. El recaudo de la Estampilla Pro - Cultura será destinado a:

1. Incentivar el desarrollo de obras de infraestructura cultural en las diferentes provincias del Departamento.
2. Promover y preservar los valores culturales y autóctonos de nuestro Departamento.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	78
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	063/2014

3. Incentivar el desarrollo de las artes en todas sus manifestaciones.
4. Promover, fortalecer y divulgar la existencia de los sitios culturales del Departamento.
5. Promocionar y promover los valores artísticos del Departamento.
6. Realizar proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 244.-EXENCIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro - Cultura Departamento de Santander:

- a) Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- b) Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- c) Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
- d) La producción, importación, distribución y venta de los productos sobre los cuales ejerce el Monopolio el Departamento de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.
- e) Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados al Departamento por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
- f) Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
- g) La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander. Ordenanza 025 de 2012.
- h) Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL

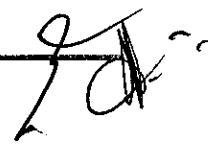
PRO-DESARROLLO

ARTÍCULO 245.-LEY AUTORIZADORA. Decreto- Ley 1222 de 1986.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	79
Proceso ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

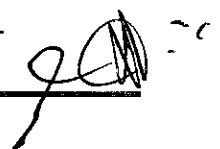
ARTÍCULO 246.-HECHOS GENERADORES. Los hechos generadores serán los siguientes:

1. Negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, prorrogas y adiciones que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas.
2. En todo negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prorrogas y adiciones, por los particulares con la Administración Departamental, Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del Orden Departamental o Municipal y las Corporaciones Regionales encargadas del medio ambiente en Santander.
3. En los registros de marcas.
4. En los permisos que concedan las oficinas Departamentales, Alcaldías, y demás oficinas Municipales.
5. En los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas.
6. Toda certificación sobre Tránsito que expidan los funcionarios de policía del territorio del Departamento de Santander.
7. Las guías de degüello de ganado mayor, por el número de animales que contenga.
8. Las boletas de impuesto de registro que expidan el Departamento de Santander, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio.
9. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
10. Para los trámites que se realicen ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los municipios del Departamento de Santander.
11. En la renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos y fábricas de alimentos ante la Secretaría de Salud Departamental.
12. En la inscripción de productos farmacéuticos por parte de laboratorios.
13. En los certificados que expida la Secretaría de Salud de Santander, sobre inscripción de Profesionales.
14. Las patentes de sanidad.
15. En cada permiso para obtención de estupefacientes que otorgue la Secretaría de Salud de Santander.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	80
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

16. En el carné que expidan las oficinas municipales de higiene.
17. En todo diploma o título profesional universitario que se registre en la Secretaría de Salud de Santander.
18. Los formularios de inscripción de establecimientos de enseñanza privada y profesionales, y/o en original de los certificados correspondientes.
19. En los libros de matrícula de calificaciones y demás registros escolares, que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento.
20. Por cada certificado, constancia o licencia que expidan los funcionarios oficiales del Departamento.
21. Las inscripciones de profesionales ante la Cámara de Comercio.
22. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de conceptos sobre carta de naturaleza Colombiana.
23. Por toda solicitud de cambio de documento de identificación en el pasaporte.
24. En cada Resolución que otorgue la Personería Jurídica a entidades.
25. En las actas de posesión de empleados del orden departamental y municipal.
26. Las actas de posesión del Registrador, Los Notarios, Miembros de Juntas Directivas de establecimientos bancarios, y miembros de Juntas de establecimientos públicos descentralizados.
27. Los miembros de juntas de establecimientos públicos que no sean remunerados y demás funcionarios que deban posesionarse ante la coordinación de administración de personal o la dependencia que haga sus veces.
28. En cada copia de actas de posesión de empleados.
29. En los certificados de Paz y Salvo con el Tesorero Departamental.
30. En cada certificado finiquito expedido por la Contraloría Departamental.
31. En cada solicitud de exoneración o condonación de obligaciones con el Departamento, que se envíen a la Asamblea Departamental.
32. Los certificados y constancias que expida la Secretaría de Transporte e Infraestructura Departamental o quien haga sus veces.
33. Expedición de Pasaportes en el Departamento de Santander. Ordenanza 025 de 2012.
34. Expedición de libretas de tripulantes.
35. Autenticación de copias por parte de los funcionarios de la Gobernación.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	81
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

36. Los actos administrativos de carácter particular en los que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

37. Las sentencias judiciales en firme y las actas de conciliación en las que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTÍCULO 247.- BASE GRAVABLE Y TARIFAS.- Las bases gravables y tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
2. En todo negocios jurídico incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, celebrados por los particulares con la Administración Departamental, Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del Orden Departamental o Municipal y las Corporaciones encargadas del manejo del medio ambiente en Santander, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
3. En los registros de marcas: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario vigente.
4. En los permisos que concedan las oficinas Departamentales, Alcaldías, y demás oficinas Municipales: diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente.
5. En los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas: diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente.
6. Toda certificación sobre Tránsito que expidan los funcionarios de policía del territorio del Departamento de Santander: diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente.
7. Las guías de degüello de ganado mayor: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente, y las de ganado menor: diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente, por animal.
8. Las boletas de impuesto de registro que expidan el Departamento de Santander, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio, llevarán adheridas y anuladas por ellas el siguiente valor en Estampilla Pro Desarrollo Departamental: \$ 2,00 por cada mil o fracción del valor incorporado en el documento que contienen el acto, contrato o negocio jurídico.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	82
Proceso ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS				
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	063/2014

9. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente.

10. Para los trámites que se realicen ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los municipios del Departamento de Santander, los valores por concepto de Estampillas Pro-Desarrollo, serán los siguientes:

a. Expedición y revalidación de licencias de conducción: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente.

b. Para los demás trámites con automotores

Salario Mínimo Diario Legal Vigente

Matrícula inicial de vehículo particular 20% S.M.D.L.V.

Matrícula inicial de vehículo Público 10% S.M.D.L.V.

Matrícula inicial motos y similares 20% S.M.D.L.V.

Cancelación matrícula 20% S.M.D.L.V

Matrícula maquinaria agrícola industrial 5% S.M.D.L.V

Tránsito libre 10% S.M.D.L.V

Traspaso 10% S.M.D.L.V

Inscripción o levante de reserva de dominio 10% S.M.D.L.V

Cambio de Empresa 10% S.M.D.L.V

Cambio de color 10% S.M.D.L.V

Cambio de tipo o transformación 10% S.M.D.L.V

Cambio de motor y/o regrabación 10% S.M.D.L.V

Cambio de servicio 20% S.M.D.L.V

Cambio de placas 10% S.M.D.L.V

Cambio de vecindad 20% S.M.D.L.V

Chequeos certificados 10% S.M.D.L.V

Chequeos, tarjeta, operación y otros 5% S.M.D.L.V

Matrículas para bicicletas 4% S.M.D.L.V

Traspaso de bicicletas 4% S.M.D.L.V

Cambio placas bicicletas 4% S.M.D.L.V

Permisos especiales permanentes 5% S.M.D.L.V

Permisos especiales transitorios 4% S.M.D.L.V

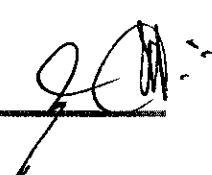
Certificaciones 4% S.M.D.L.V

Licencia de funcionamiento de talleres 20% S.M.D.L.V

Licencia funcionamiento escuelas de enseñanza 20% S.M.D.L.V

11. En la renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos y fábricas de alimentos ante la Secretaría de Salud Departamental, cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo diario legal vigente.

12. En la inscripción de productos farmacéuticos por parte de laboratorios: treinta por ciento (30%) de un salario mínimo diario legal vigente.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	83
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

13. En los certificados que expida la Secretaría de Salud de Santander, sobre inscripción de Profesionales: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente.
14. Las patentes de sanidad pagarán las siguientes tarifas:
 - Salario Mínimo Diario Legal Vigente
 - Establecimientos comerciales: 30% S.M.D.L.V.
 - Establecimientos industriales: 20% S.M.D.L.V.
 - Griles, restaurantes y similares: 30% S.M.D.L.V.
 - Establecimientos residenciales: 20% S.M.D.L.V.
15. En cada permiso para obtención de estupefacientes que otorgue la Secretaría de Salud de Santander: cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo diario legal vigente.
16. En el carné que expidan las oficinas municipales de higiene: tres por ciento (3%) de un salario mínimo diario legal vigente.
17. En todo diploma o título profesional universitario que se registre en la Secretaría de Salud de Santander: treinta por ciento (30%) de un salario mínimo diario legal vigente.
18. Los formularios de inscripción de establecimientos de enseñanza privada y profesionales, y/o en original de los certificados correspondientes, pagarán estampillas correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo diario legal vigente.
19. En los libros de matrícula de calificaciones y demás registros escolares, que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los colegios privados: treinta por ciento (30%) de un salario mínimo diario legal vigente.
20. Por cada certificado, constancia o licencia que expidan los funcionarios oficiales del Departamento, se pagará el cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo diario legal vigente.
21. Las inscripciones de profesionales ante la Cámara de Comercio: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente
22. En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de conceptos sobre carta de naturaleza Colombiana, un (1) salario mínimo diario legal vigente.
23. Por toda solicitud de modificación al pasaporte: media UVT.
24. En cada Resolución que otorgue la Personería Jurídica a entidades: veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo diario legal vigente.
25. En las actas de posesión de empleados del orden departamental y municipal, según la siguiente asignación mensual:

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	84
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

Salario Mínimo Legal Vigente Mensual

Hasta 2 S.M.L.V.M. 0.75%

Más de 2 S.M.L.V.M. hasta 4 S.M.L.V.M. 1.00%

Más de 4 S.M.L.V.M. hasta 6 S.M.L.V.M. 1.25%

Más de 6 S.M.L.V.M. 1.50%

26. Las actas de posesión del Registrador, Los Notarios, Miembros de Juntas Directivas de establecimientos bancarios, y miembros de Juntas de establecimientos públicos descentralizados, remunerados: Un (1) salario mínimo diario legal vigente.
27. Los miembros de juntas de establecimientos públicos que no sean remunerados y demás funcionarios que deban posesionarse ante la coordinación de administración de personal o la dependencia que haga sus veces: cinco por ciento (5%) de un salario mínimo diario legal vigente.
28. En cada copia de actas de posesión de empleados: cinco por ciento (5%) de un salario mínimo diario legal vigente.
29. En los certificados de Paz y Salvo con el Tesorero Departamental: cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo diario legal vigente.
30. En cada certificado finiquito expedido por la Contraloría Departamental: veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente.
31. En cada solicitud de exoneración o condonación de obligaciones con el Departamento, que se envíen a la Asamblea Departamental: El 1.5% sobre el respectivo valor.
32. Los certificados y constancias que expida la Secretaría de Transporte e Infraestructura Departamental o quien haga sus veces, el cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo diario legal vigente.
33. Por cada expedición de pasaporte dos (2) UVT.
34. Por cada expedición de libretas de tripulantes media UVT.
35. En la autenticación de copias, el 4 por ciento de una UVT por hoja.
36. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTÍCULO 248.- EXENCIONES. Se exceptúan del pago de estampillas Pro-desarrollo Departamento de Santander:

a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.

b. Los certificados de matrícula, asistencia y buena conducta que expidan los establecimientos educativos, públicos o privados

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	85
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.

d. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.

e. La producción, importación, distribución y venta de los productos producidos por la Empresa de Licores de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobre tasas o contribuciones.

f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados al departamento por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.

g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de orden departamental y municipal.

h. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).

i. Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

ESTAMPILLA

PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 249.-LEY AUTORIZADORA. Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 250.-Los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas serán las siguientes:

1. Todos los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, celebrados por los sujetos pasivos con la Administración Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas, será de 2.5% del valor de los contratos

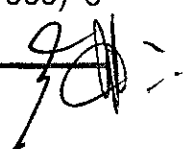
PARÁGRAFO 1o.- Se exceptúan de este hecho generador, aquellas entidades territoriales del orden Municipal y sus entidades descentralizadas que hayan emitido la estampilla para "El Bienestar del Adulto Mayor", mediante Acuerdo municipal.

PARÁGRAFO 2o.- De conformidad con el Artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Artículo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea recategorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicara por concepto de estampillas para el

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	86
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

bienestar del adulto mayor será el 2% del valor de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios el departamento y sus entidades descentralizadas.

2. Los actos de posesión de empleados y trabajadores del departamento y sus entidades descentralizadas y los demás empleados públicos del orden nacional que se posesionen ante el Gobernador del departamento se afectaran teniendo en cuenta el salario a devengar; así: 0.75% para quienes devenguen entre dos (2) y cuatro (4) SMLV, 1.25% para mas de cuatro (4) y hasta seis (6) SMLV y el 1.50% para salarios superiores a seis (6) SMLV.
3. Las certificaciones y copias de documentos oficiales que deban expedir las entidades descentralizadas se afectaran con un 4% de un salario mínimo diario legal vigente.
4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por la Gobernación de Santander se afectaran con un 50% del SMLDV.
5. Los certificados de paz y salvo expedidos por la Contraloría Departamental y los diplomas que expidan los planteles educativos de enseñanza media y superior se afectaran con un 50% del SMLDV.
6. Los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental sobre la inscripción de profesionales y técnicos se afectaran con un 20% del SMLDV.
7. Las copias de actas de posesión de empleados se afectaran con un 10% del SMLDV.
8. Las actas de posesión de notarios, registradores, magistrados y fiscales de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador se afectaran con un 30% del SMLDV.
9. Los certificados que expida la cámara de comercio en desarrollo de la función de Registro Único de Proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento de Santander sus municipios y entidades descentralizadas, se afectaran con un 7% del SMLV.
10. La inscripción de farmacias y agencias en un 5% del SMLV.
11. La inscripción de depósitos de drogas en un 20% del SMLV.
12. Los permisos para los expendios de drogas sujetas a control en un 2% del SMLV.
13. Las matrículas y radicación de cuentas que realicen las oficinas de tránsitos y transporte en los municipios del Departamento que tengan dirección de transito u oficinas que hagan sus veces, en un 2% SMLV.
14. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	87
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTÍCULO 251.-EXCEPCIONES. Exceptúense del pago de las estampillas para el bienestar del adulto mayor a:

1. Las cuentas de cobro por conceptos de prestaciones sociales, que se causen con cargo al departamento de Santander, de sus entidades descentralizadas y la asamblea Departamental.
2. Las primas y vacaciones de los servidores públicos del orden departamental.
3. Las condenas señaladas en procesos judiciales contra el Departamento de Santander y sus entidades descentralizadas.
4. Las actas de posesión de miembros AD HONOREM de juntas directivas y las demás que por ley se encuentren exonerados.
5. Los contratos que se suscriban para distribución de la lotería de Santander, (Ordenanza 025 de Mayo 25 de 2004).
6. Los certificados y/o constancias que pidan las instituciones o centro educativos oficiales en Santander, con destino al programa familias en acción. Colegios Departamentales y Municipales (Ordenanza 038 de 22 de Diciembre de 2008).
7. Los contratos y/o convenios interadministrativos que se celebre el Departamento desarrollado con Monopolios Rentísticos (Ley 223 de 1995).
8. Los contratos de empréstito que celebre le Departamento con entidades financieras.
9. Las juntas de acción comunal legalmente establecidas en el departamento (Ordenanza 053 Octubre 19 de 2004).
10. Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
11. Los convenios Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en Salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
12. Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

ARTÍCULO 252.-DESTINACIÓN.- El recaudo de las estampillas se distribuirá en el Departamento de Santander, en proporción directa de adultos mayores de los niveles I

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	88
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

y II del SISBEN certificados por el respectivo municipio o personero municipal, como habitante de la calle que se atienda en los centros de vida y los centros de bienestar del anciano en los entes municipales.

ARTÍCULO 253.- El Gobernador de Santander garantizará la continuidad del Comité Operativo con el fin de que los recursos productos de esta estampilla se transfieran de una manera ágil y oportuna y reglamente lo concerniente a la acreditación de centros de vida y centros de bienestar del anciano en todo el Departamento de Santander.

FONDO DEPARTAMENTAL DE RENTAS

ARTÍCULO 254.-FONDO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO. Continuará vigente el fondo de rentas del Departamento como un sistema de cuenta dentro del presupuesto general del Departamento, sin personería jurídica, adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental y administrado por el funcionario asignado para tal fin por el Gobernador, de conformidad con la ordenanza No 012 de 2005 y reglamentado por el decreto 0138 de 2005.

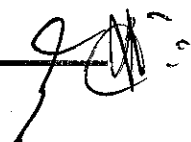
ARTÍCULO 255.- RECURSOS DEL FONDO DE RENTAS. Al Fondo de Rentas Departamental se destinará el ocho por ciento (8%) de la participación económica de monopolio por introducción y venta de licores destilados y los productores oficiales.

Además, al Fondo de Rentas Departamental se destinarán todas las multas establecidas en el presente estatuto, relativas a la defraudación a las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas, Multas y Clausura de establecimientos por defraudación de las rentas.

ARTÍCULO 256.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RENTAS. El Fondo de Rentas será administrado por el Director de Ingresos o funcionario competente que haga sus veces, siendo ordenador del gasto el funcionario que delegue el Gobernador de Santander. Los funcionarios de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces, brindarán todo su apoyo técnico y profesional para su óptimo funcionamiento.

Con cargo al fondo de rentas se pagarán los gastos en que se incurran para el debido funcionamiento de la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces con el fin de hacerla más dinámica de manera que pueda desarrollar sus actividades eficazmente, incluidos aquellos para facilitar las operaciones de control al contrabando, así mismo con cargo al fondo se pagarán los honorarios de los auxiliares de la Justicia que intervengan durante la etapa de cobro de las obligaciones a favor del Departamento, y se realizarán los pagos de las devoluciones de las mercancías gravadas con impuesto al consumo o participación económica mediante resolución motivada, cuando la devolución física no sea posible por fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales para tal efecto.

PARÁGRAFO.- Los pagos realizados con cargo al Fondo de Rentas, deberán ser girados con la firma conjunta del Director de Ingresos y el Tesorero General del Departamento o de los funcionarios competentes que hagan sus veces respectivamente.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	179
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

PARÁGRAFO.- De lo anterior se dejará constancia en el acta respectiva por parte del funcionario encargado de la aprehensión.

ARTÍCULO 603.-REDUCCIÓN DE LAS MULTAS. El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo.

ARTÍCULO 604.-COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO. El cobro coactivo de las multas y demás recursos territoriales a favor del Departamento se efectuará de conformidad con lo estipulado en la presente Ordenanza y el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 605.-GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 2.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Ordenanzas 031 de 2009, 01 de 2010, 049 de 2010, 09 de 2012, 025 de 2012, 027 de 2012 y 060 de 2012 y se establece de forma permanente el contenido de la Ordenanza 056 de 2010.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

23 DIC 2014

LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO
Presidente

JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General.

Proyectó: Jaime A. Pinzón De Moya. Contratista Asesor
Revisó: Jorge Arenas Pérez. Secretario General.